

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A NUEVOS EMPRENDEDORES AUTÓNOMOS QUE INICIEN UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA DURANTE EL 2022, EN EL MUNICIPIO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN).

ARTICULO 1.- Objeto. Es objeto de la presente convocatoria fomentar y promocionar la creación de Empleo Autónomo apoyando el espíritu empresarial y al emprendedor para estimular la creación de empleo y en definitiva el tejido empresarial, dando rápida respuesta a la situación de muchos/as desempleados/as del municipio.

ARTICULO 2.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas, las personas que promuevan Proyectos Empresariales y que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Iniciar actividad económica con su correspondiente alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por cuenta propia en el régimen que corresponda de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, en el periodo subvencionable establecido en las presentes bases.

2.- Estar empadronado en Navas de San Juan con una antigüedad de al menos 6 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- Establecer la sede de la empresa o negocio a crear en Navas de San Juan.

ARTÍCULO 3.- Finalidad.

La finalidad de la presente convocatoria es la de otorgar ayudas económicas a emprendedores/as que creen nuevas empresas bajo la figura de trabajadores autónomos, por cuenta propia en el régimen que corresponda de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, manteniendo la actividad al menos 12 meses consecutivos.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de aplicación.

La presente convocatoria incluirá a todas aquellas altas de inicio de actividad económica producidas desde el 1 de Enero del 2022 hasta el 30 de Diciembre del 2022, por lo que se mantendrá abierta desde su publicación hasta el 30 de Diciembre del 2022. Las solicitudes presentadas serán tramitadas conforme vayan teniendo entrada en el Registro General del Ayuntamiento y su aprobación definitiva, si procede, se llevará a cabo mediante Resolución de Alcaldía.

ARTICULO 5.- Exclusiones: Quedan excluidos de las ayudas que establece la presente convocatoria:

Quienes hayan ejercido la misma o similar actividad como autónomo o por cuenta propia, en el mismo grupo del IAE, durante los 12 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quienes hayan resultado beneficiarios de esta misma ayuda en alguna de las tres convocatorias anteriores.

Quienes figuren como autónomos colaboradores.

ARTÍCULO 6.- Régimen de Concesión.

En el caso de ayudas económicas para emprendedores que inicien su actividad como autónomos, el procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito presupuestado, teniendo como único orden de prelación la fecha de presentación de solicitudes.

ARTÍCULO 7.- Importe e incompatibilidad de las ayudas.

Los importes por beneficiario/a serán los siguientes:

Para nuevos/as emprendedor/as autónomo/as: Ayuda de 500,00 euros cada una, hasta agotar el crédito presupuestario. No obstante, en caso de que una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes, el próximo 30 de Diciembre del 2022, el número de ayudas económicas concedidas fuera inferior al crédito presupuestario previsto en la partida de ayudas a emprendedores, con objeto de agotar el citado crédito presupuestario, este Ayuntamiento podrá incrementar proporcionalmente el importe de las ayudas inicialmente concedidas, en porcentaje igual para cada solicitud, hasta agotar el referido crédito presupuestario. Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se puedan conceder a los beneficiarios procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, provinciales, regionales, nacionales o de la Unión Europea o cualquier otro organismo, que hubiesen sido obtenidas para la misma finalidad objeto de la presente subvención, e incompatibles con otras ayudas de naturaleza análoga convocadas por el Ayuntamiento de Navas de San Juan.

Las ayudas se imputarán a la aplicación 241 48002 del Presupuesto Municipal vigente. No obstante, si por el número de solicitudes se hiciera necesario el Ayuntamiento aumentará la dotación mediante la oportuna ampliación de crédito.

ARTÍCULO 8.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento, así como los requisitos para ser beneficiarios contenidos en el artículo 2 de las presentes Bases Regulatoras.

ARTÍCULO 9.- Solicitud y documentación a presentar.

Las solicitudes se presentarán conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debidamente suscrita por el beneficiario o por su representante legal aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio y correo electrónico a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la ley 39/2015.

2.- La presentación de la solicitud implicará autorización expresa al Ayuntamiento para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la legislación de protección de datos de carácter personal.

3.- Las solicitudes habrán de aportar:

- a) Solicitud conforme al modelo que figura en el Anexo.
- b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario.
 - Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Navas de San Juan y frente a la Seguridad Social.
 - Declaración responsable de cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Fotocopia compulsada del NIF o CIF o documento similar, según proceda, identificativo de la personalidad del solicitante.
- d) Informe de vida laboral.
- e) Alta en el Censo de obligados tributarios y en el IAE correspondiente.
- f) Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en su caso, alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o mutualidad del colegio profesional correspondiente.
- g) Breve memoria del proyecto que se pretende emprender.
- h) Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de requerir a los solicitantes cualquier otra documentación que se considere conveniente, con el objeto de constatar fehacientemente que dicho solicitante cumple los requisitos exigidos en las presentes Bases, así como en cualquier otra normativa de aplicación.

ARTÍCULO 10.- Plazo de presentación de solicitudes.

1.- El plazo para la presentación de las solicitudes se extenderá desde el día de la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento hasta el 30 de diciembre de 2022.

2.- Sólo se podrá cursar una solicitud por beneficiario.

ARTICULO 11.- Subsanación de defectos en las solicitudes.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, el Alcalde requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días naturales proceda a la subsanación.

ARTICULO 12.- Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

1.- Causar alta dentro del periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2022 y el 30 de Diciembre del 2022 y permanecer en alta por un periodo mínimo de 12 meses a contar desde el inicio.

2.- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las distintas actividades o actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que

determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3.- Acreditar en el momento en que le sea solicitado el que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, con la Junta de Andalucía, con el Ayuntamiento de Navas de San Juan y frente a la Seguridad Social, como requisito previo para el ingreso de la subvención.

4.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

ARTÍCULO 13.- Órgano competente.

El órgano competente para la tramitación de la convocatoria, así como para la concesión de las ayudas será el Alcalde-Presidente.

ARTICULO 14.- Resolución, plazo y notificación.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 15.- Pago de la subvención.

La subvención se hará efectiva en un único pago, una vez notificada la resolución estimando la subvención y una vez acreditado por el solicitante lo establecido en el artículo 12 apartado 3.

ARTICULO 16.- Justificación de la subvención, documentación a presentar y plazos.

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas se tendrá por cumplida cuando se aporte toda la documentación justificativa exigida en el presente artículo y ésta resulte de conformidad con lo establecido en las presentes Bases.

2.- El plazo máximo para presentar la documentación justificativa de la ayuda concedida será de 1 mes, a contar desde la finalización del plazo de ejecución o del cumplimiento del requisito mínimo de permanencia en alta.

3.- El beneficiario deberá aportar la siguiente documentación:

- Informe de vida laboral actualizada a la fecha de la presentación de la justificación.
- Fotocopia compulsada del justificante de los recibos de autónomos y su justificante de pago (o documento equivalente justificativo de gastos para el caso de alta de Colegiados en Colegio Profesionales), correspondiente a un periodo ininterrumpido de 12 meses, dentro del periodo de tiempo previsto en la Base 4.

4.- La documentación solicitada deberá ser original o copia auténtica.

5.- Lo dispuesto anteriormente, se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de realización de un control financiero por parte de la Corporación Municipal para verificar los aspectos a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones en el artículo 44.

ARTICULO 17.- Causas de reintegro total o parcial.

1.- Se producirá causa de reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia de los correspondientes intereses de demora, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro total o parcial de la subvención percibida será el establecido en la mencionada ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

2.- En caso de que no se justifique la permanencia de la actividad durante el periodo mínimo exigido de doce meses, se procederá de oficio al inicio de un expediente de reintegro de la subvención.

3.- Si el beneficiario ha permanecido en la actividad un periodo superior a cuatro meses, el reintegro será parcial y su cuantificación será proporcional al tiempo que reste para completar el periodo mínimo. En este caso para calcular el importe del reintegro se realizará la siguiente operación: Importe total de la subvención, dividido por 12 meses y multiplicado por el número de meses pendientes de justificar.

4.- En caso de que el beneficiario haya permanecido de alta en la actividad durante un periodo inferior a cuatro meses se considerará causa de incumplimiento total y procederá al reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario. En estos dos supuestos no se exigirá el reintegro de la ayuda exigida.